



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225 -2018-MDI



Independencia, 23 MAYO 2018

**VISTO**, el Informe N° 410-2018-MDI/GPyP/SGP/MAVH: Disponibilidad Presupuestal para otorgamiento de Homologación de Remuneraciones, remitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 03, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **FALLA: "1. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por IRENEO PABLO HUANAY SÁNCHEZ, contra la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA, sobre HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN y OTROS (...);**


Que, con Resolución Número Veintiuno, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete (Sentencia de Vista), emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **Resuelve: "1º. REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, a través de la cual se declara infundada la demanda interpuesta por Ireneo Pablo Huanay Sánchez contra la Municipalidad Distrital de Independencia, sobre Homologación de Remuneraciones y otros (...);"**

Que, mediante Informe Administrativo N° 230-2017-MDI-PPM, de fecha 30/OCT.2017, el Procurador Público Municipal, reitera a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la Resolución N° 21, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete (Sentencia de Vista); asimismo, informa que presentó un Recurso de Casación contra la referida Sentencia de Vista, la misma que a la fecha está pendiente de resolver; sin embargo, con Resolución N° 02, de fecha 07AGO.2017, emitida por el 1º Juzgado de Trabajo, se está requiriendo a esta Institución el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de vista;


Que, con Informe N° 139-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 26FEB.2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal en atención al Cuadro de Proyección de Homologación de Remuneraciones del D.Leg. N° 728, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Órgano Jurisdiccional, a través de la Resolución N° 02, de fecha 07AGO.2017, emitida por el 1º Juzgado de Trabajo;

Que, mediante Proveído de fecha 26MAR.2018, el Procurador Público, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, copia fe datada de la Resolución N° 03, de fecha 06/OCT.2016 (Sentencia); asimismo, mediante Informe N° 410-2018-MDI/GPyP/SGP/MAVH, de fecha 19MAR.2018, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, conteniendo la disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a la disposición ordenada por el Órgano Jurisdiccional, sobre Homologación de Remuneración a favor del trabajador Ireneo Pablo Huanay Sánchez, por la suma de S/. 2,949.08 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 08/100 soles), con afectación presupuestal, conforme a la Certificación Presupuestal N° 0000012, a partir del mes de Marzo hasta Diciembre del año 2018, según el Cuadro de Proyección de Homologación de Remuneración, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225 -2018-MDI





Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en principio, cabe indicar que el Procurador Pública de la MDI, a través del Informe Administrativo N° 230-2017-MDI-PPM, de fecha 30/OCT.2017, reitera a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se dé cumplimiento a la Resolución N° 21, de fecha 01JUN.2017 (Sentencia de Vista); asimismo, informa que presentó Recurso de Casación contra la referida Sentencia de Vista, el mismo que a la fecha está pendiente de resolver; sin embargo, con Resolución N° 02, de fecha 07AGO.2017, emitida por 1er Juzgado de Trabajo, se requiere a esta Institución el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Vista;



Que, al respecto, cabe precisar que encontrándose el expediente principal en la Sala Suprema por estar pendiente de resolver el Recurso Impugnatorio de Casación, y en aplicación al primer párrafo del Artículo 38° de la Nueva Ley Procesal Laboral, que dispone: “La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, solo cuando se trate de obligaciones de dar suma de dinero, a pedido de parte y previo deposito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido, el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable”; en consecuencia, se aprecia que no se suspende la ejecución de la sentencia;






Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Presupuesto a través del Informe N° 410-2018-MDI/GPyP/SGP/MAVH, de fecha 19MAR.2018, otorga disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 2,949.08 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 08/100 soles), con afectación presupuestal contenida en la Certificación Presupuestal N° 0000012, a partir del mes de marzo hasta diciembre del 2018, según el Cuadro de Proyección de Homologación de Remuneración, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (Informe N° 139-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 26FEB.2018), a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 02, de fecha 07AGO.2017 emitido por el 1er Juzgado de Trabajo, con lo cual se requiere a esta Institución el cumplimiento de la Resolución N° 21, de fecha 01JUN.2017 (Sentencia de Vista), sobre Homologación de Remuneración a favor del trabajador Ireneo Pablo Huanay Sánchez;




Que, ahora bien, de la revisión efectuada al expediente materia de tratamiento, se advierte que el Juzgado Especializado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en su Sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 06/OCT.2016, FALLA: “**1.- Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por IRENEO PABLO HUANAY SÁNCHEZ contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA sobre HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN y OTROS. 2. ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley. 3. NOTIFIQUESE a las partes con la presente sentencia conforme al ordenamiento jurídico vigente**”;

Que, ante ello, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 21), de fecha 01JUN.2017, **RESUELVE:** “**1. REVOCAR** la sentencia contenida en la Resolución Número Dieciocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, a través de la cual se declara fundada la demanda interpuesta por Ireneo Pablo Huanay Sánchez, contra la Municipalidad Distrital de Independencia, sobre Homologación de Remuneraciones y otros; **2. REFORMÁNDOLA**, Declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Ireneo Pablo Huanay Sánchez contra la Municipalidad

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225 -2018-MDI



Distrital de Independencia, sobre Homologación de Remuneraciones y otros; a fin que la demandada cumpla con homologar el salario del actor al igual que del servidor Marcos Manuel Reyes Trujillo en la suma de S/. 35.48 diario, siendo el salario mensual de S/. 1,064.40 (Un Mil Sesenta y Cuatro con 40/100 soles; **3. ORDENARON** que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, deberá abonar al actor la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 23/100 SOLES, monto del cual deberá descontarse la suma de S/. 616.90 por concepto de CTS, para ser depositado en la Entidad Financiera de elección del actor, por encontrarse con vínculo laboral vigente; notificándose los devolvieron al Juzgado especializado de Trabajo (...); y, con Resolución N° 02, de fecha 07AGO.2017, se **RESUELVE: "1.ANTICIPADA LA SENTENCIA** solicitada por **IRENEO PABLO HUANAY SÁNCHEZ**, en consecuencia **CUMPLA** la demandada con homologar el salario del actor al igual que del servidor Marcos Manuel Reyes Trujillo de acuerdo a la Sentencia de Vista, en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal de Turno para el procesamiento del Delito de Coacción Laboral tipificado en el Artículo 168° del Código Penal, respecto al Numeral 03 de la parte resolutive de la Sentencia de Vista **CUMPLA** la demandada con el pago de acuerdo al Artículo 47° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, Bajo Apercibimiento de Aplicarse el Artículo 47.4 de la misma normativa. **2. NOTIFÍQUESE**";



Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución Número Veintiuno, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete y al Informe N° 410-2018-MDI/GPyP/SGP/MAVH, de fecha 149MAR.2018, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, y al Informe N° 139-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 26FEB.2018, debe cumplirse lo ordenado, en atención a lo prescrito en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe; "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; asimismo, SERVIR señala: "En este sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificaciones alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...); del mismo modo, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo - D.S. N° 013-2008-JUS, en su Artículo 44° establece la especificidad del mandato judicial, que prescribe: "Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución";

Que, del mismo modo, el Artículo 46° del D.S. N° 013-2008-JUS, en su Numeral 46.1) prescribe que: "Conforme a lo dispuesto en el Inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente y a lo ordenado por el mandato judicial, así como a lo previsto en la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y atendiendo a la orden de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, contenido en la Resolución N° 21 (Sentencia de Vista), de fecha 01JUN.2017, en la cual se desaprende que su estado procesal es de ejecución previsto en el Artículo 715° del Código Procesal Civil; por lo tanto, el mandato emanado por el juzgado antes mencionado, corresponde disponer su ejecución a través de una Resolución dictada por la máxima autoridad

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225 -2018-MDI

administrativa de esta Comuna requerido por el fuero judicial, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución N° 21 (Sentencia de Vista), de fecha 01JUN.2017, y la Resolución N° 02, de fecha 07AGO.2017, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 305-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 07MAY.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal referente al respecto, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER LA HOMOLOGACIÓN** de la remuneración del servidor **IRENEO PABLO HUANAY SÁNCHEZ** - Trabajador Obrero de esta Comuna, sujeto al Decreto Legislativo N° 728, teniendo como referencia la remuneración percibida por el servidor Marcos Manuel Reyes Trujillo, en la suma de S/. 35.48 diarios, siendo el salario mensual de S/. 1,064.40 (Un Mil Sesenta y Cuatro con 40/100 soles), conforme lo dispone el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución Número Veintiuno (Sentencia de Vista), de fecha 01JUN.2017, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en el extremo con tenido en la parte resolutive "2" de la Resolución N° 02, de fecha 07AGO.2017, recaído en el Expediente Judicial N° 00682-2016-61-0201-JR-LA-01.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, cumplan con efectuar el pago y/o abono correspondiente a favor del señor **IRENEO PABLO HUANAY SÁNCHEZ**, en cumplimiento al Numeral "3" contenido en la Resolución Número Veintiuno (Sentencia de Vista), de fecha uno de Junio de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente Judicial N° 00682-2016-61-0201-JR-LA-01.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, remitir copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del 1<sup>er</sup> Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Expediente Judicial N° 00682-2016-61-0201-JR-LA-01, informando del cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 02, de fecha 07AGO.2017, Resolución N° 21, de fecha 01JUN.2017 (Sentencia de Vista), emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE INDEPENDENCIA  
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales  
ALCALDE